

Constancia secretarial: Manizales, 5 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230011300, para informarle que la demandada ANDREA DEL PILAR VARGAS SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.231.563, fue notificada el 15 de mayo de 2023, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 15 de mayo de 2023.

Dos días: 16-17 de mayo de 2023.

Cinco días para pagar: 18-19-23-24-25 de mayo de 2023.

Días inhábiles: 20-21-22 de mayo de 2023.

Diez días para excepcionar: 18-19-23-24-25-26-29-30-31 de mayo, 1 de junio de 2023.

Días inhábiles: 20-21-22-27-28 de mayo de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADA: ANDREA DEL PILAR VARGAS SÁNCHEZ C.C. 30.231.563

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 11 de abril de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Por las cuotas de UVR e intereses corrientes en UVR contenidas en el **PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA OBLIGACIÓN No. 90000112795:**

CUOTA No.	FECHA PAGO	CUOTA UVR	CUOTA PESOS	INT CTES UVR	INT CTE PESOS
23	19/09/2022	101,0561	\$ 33.291,50	1,053,971	\$ 347.215,89
24	19/10/2022	101,8233	\$ 33.544,26	1,053,2038	\$ 346.963,13
25	19/11/2022	102,5964	\$ 33.798,93	1,052,4307	\$ 346.708,46
26	19/12/2022	103,3753	\$ 34.055,54	1,051,6518	\$ 346.451,85
27	19/01/2023	104,1602	\$ 34.314,10	1,050,8669	\$ 346.193,29
28	19/02/2023	104,951	\$ 34.574,62	1,050,0761	\$ 345.932,77
TOTAL		617,9623	\$ 203.578,95	6312,2003	\$ 2.079.465,39

a. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago total

de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado 9.53% E.A. sin exceder la tasa máxima legal permitida.

b. Por el capital acelerado de 138.204,9614 UVR equivalente a \$45.529.675,86

c. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado en UVR desde la presentación de la demanda, liquidados a la tasa de liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado 9.53% E.A. sin exceder la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

Para respaldar la obligación la señora ANDREA DEL PILAR VARGAS SÁNCHEZ, mediante Escritura Pública No. 2255 del 08 de octubre de 2020 de la Notaria Cuarta del Círculo de Manizales, constituyó a favor del BANCOLOMBIA S.A. hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 25 CALLES 13 Y 14 #13-23 con Matrícula Inmobiliaria 100-31963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, garantía que se hace efectiva a través de este proceso.

La demandada ANDREA DEL PILAR VARGAS SÁNCHEZ fue notificada del mandamiento de pago al correo electrónico andresvargas144@gmail.com, suministrado por la misma demandada en la solicitud de crédito, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar se pronunció indicando las razones que sustentan su retraso en el pago y pide un plazo para ponerse al día con todas las cuotas atrasadas; sin embargo, no formuló excepciones de fondo.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ANDREA DEL PILAR VARGAS SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.231.563 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 11 de abril de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

Auto notificado por estado del 27 de junio de 2023

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble dado en garantía para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9abdcc7bfb4db9f05139e8a0d973c98b780af502b1fd9addc26370646da0270**

Documento generado en 26/06/2023 07:47:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**